



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la II Sesión Ordinaria celebrada el quince, de enero de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-137/2018-P-1, promovido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos por conducto del Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la citada Coordinación, así como la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, ambas en su carácter de autoridades demandadas el juicio principal, en contra de los puntos primero, cuarto y quinto del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 787/2017-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-073/2020-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco (actualmente Consejo Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco), autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 807/2018-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 616/2019-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-068/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 990/2019-S-1.

8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-060/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 637/2016-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-076/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 093/2020-S-2.
10. Del oficio número 1094/2020, recibido el cuatro de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, así como de dos escritos recibidos el siete de diciembre de dos mil veinte y catorce de enero de dos mil veintiuno, suscritos por el licenciado *******, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3, relacionados con el juicio de amparo número 1503/2016-VIII.
11. Del oficio número 1268-V recibido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, así como doce escritos presentados en fechas veinte de agosto, dos de septiembre, uno y cuatro de diciembre, todos de dos mil veinte, firmados por la parte actora en el juicio de origen; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1, relacionados con el juicio de amparo número 2478/2013.
12. De los oficios número TJA-OIC-067/2020 y TJA-DA-259/2020, signados por la titular del Órgano Interno de Control y la Directora Administrativa de ese tribunal, respectivamente, así como de la diligencia de reinstalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte y, de los oficios 18503/2020 y 20588/2020, suscritos por los Secretarios del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionados con el amparo en revisión número 223/2019, derivado del juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por la quejosa *******.
13. Del oficio número 51-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número 063/2013-S-1, relacionado con el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, promovido por *******.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la II Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-137/2018-P-1,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos por conducto del Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la citada Coordinación, así como la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, ambas en su carácter de autoridades demandadas el juicio principal, en contra de los puntos primero, cuarto y quinto del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 787/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos por el titular de del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos por conducto del Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la citada Coordinación, así como la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, por conducto de su apoderado legal, ambas en su carácter de autoridades demandadas, en contra de los puntos primero, cuarto y quinto del auto de fecha **ocho de junio de dos mil dieciocho**, conforme a lo expuesto en el segundo considerando del presente fallo.*

*III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los argumentos de las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se revoca parcialmente el auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, en la parte en que se le concedió la suspensión de los actos reclamados a la parte actora, no se admitió la prueba pericial ofrecida por Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado y se tuvo por no llamada como tercera interesada a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitido en el juicio de origen **787/2017-S-1**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Se instruye a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de tres días hábiles:*

a).- Niegue la suspensión solicitada por la parte actora, y;

b).- Admita la prueba pericial, en topografía y del trámite conducente, asimismo;

c).- Ordene el emplazamiento a juicio como tercero interesado a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección Local Tabasco, y con la copia del escrito inicial de demanda y anexos, córrasele traslado.

*VI.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-137/2018-P-1** y original del juicio **787/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-073/2020-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco (actualmente Consejo Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco), autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado por la

Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 807/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de **doce de febrero de dos mil veinte**, en el que se requirió con fundamento en el artículo 53, fracción II y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al Licenciado *******, para que en el término de cinco días hábiles exhiba el Poder Notarial con el cual acredite ser apoderado legal de Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se le tendría por no contestada la demanda; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-073/2020-P-1** y del juicio **807/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 616/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

***SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **revoca** el **punto segundo auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **616/2019-S-1**, en la parte en que **negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados**, toda vez que las posibles órdenes de detención de sus unidades, no son actos de índole prohibitivos que coarten o limiten los derechos de la parte actora, quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.*

***QUINTO.** En consecuencia, en plena jurisdicción, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN (medida cautelar positiva)**, para el efecto de que ordene a las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar las órdenes de detención de sus unidades (seguir prestando el servicio de transporte público de pasajeros individual en la Villa Chichicapa, Cupilco, Cabecera Municipal y Poblados Circunvecinos), como consecuencia de los actos impugnados, hasta en tanto se resuelva el juicio de origen.*

***SEXTO.** Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA A LA AUTORIDADES DEMANDADAS** que ordene a las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar órdenes de detención de sus unidades, así como ejecutar cualquier acción u orden tendiente a impedirlos, debiendo **informar** a esta Sala dentro del término de tres días hábiles, los datos que acrediten el cumplimiento del mandato otorgado, en caso de renuencia, se le impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo prescrito en el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SÉPTIMO. Una vez que sea firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la Primera Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítanse los autos del toca **REC-025/2020-P-2** y del juicio **616/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-068/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 990/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **990/2019-S-1**, para el efecto de que se admita la prueba de inspección judicial (ocular) en los términos ofrecidos por la parte actora, lo cual deberá realizarse en el término de tres días, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, quedando intocados los demás puntos del proveído, al no ser materia del presente recurso.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-068/2020-P-2** y del juicio **990/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-060/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 637/2016-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **637/2016-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-060/2020-P-3** y el duplicado del juicio **637/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-076/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo

de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 093/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** e **inoperantes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el acuerdo de **cinco de febrero de dos mil veinte**, dictado en el expediente **093/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-076/2020-P-3** y del juicio **093/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número 1094/2020, recibido el cuatro de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, así como de dos escritos recibidos el siete de diciembre de dos mil veinte y catorce de enero de dos mil veintiuno, suscritos por el licenciado *******, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3, **relacionados con el juicio de amparo número 1503/2016-VIII**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por presentado al Licenciado *******, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta a través del cual manifiesta, que a la fecha de la suscripción del escrito que se provee (siete de diciembre de dos mil veinte) su representada no contaba con la documentación de los actores, en virtud que ya no son trabajadores en activo, misma que les es indispensable para la tramitación del título de crédito ante la Dirección de Finanzas, por lo que solicita a este Tribunal, les sean requeridos a la parte actora los documentos consistentes en INE, RFC, CURP y comprobante de domicilio, para poder generar los títulos de crédito y llevar a cabo el pago, ya que de lo contrario no se podrá generar el cheque, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco; asimismo, hace de conocimiento que tal como se estableció en la Sesión de Cabildo, sólo se pagará el 35% del monto total requerido a pagarse en el año dos mil veinte, lo cual indica, será según la tabla que inserta en este ocurso, esto es, *******, a cada uno de los actores, en mensualidades de *******, ello toda vez que, en caso de hacerse pago por cantidades mayores a la descrita, se estaría violentando lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Finalmente señala que en ese momento a su representada, le es imposible realizar el cumplimiento de la sentencia constitucional, solicitando se tenga al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados con anterioridad.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su Apoderado Legal, es de decirse que si bien el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, y que en proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, segundo punto, se hizo referencia que los documentos que solicita no resultan ser indispensables para la expedición del título de crédito conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que al ser que las aquí condenadas actuaron en calidad de patronos de los hoy actores, deberían contar con el archivo del expediente personal de los mismos; no obstante, dada la **reiterada solicitud** que hacen respecto a la documentación bajo el argumento de ser **indispensable** para la tramitación y generación del título de crédito ante la Dirección de Finanzas, a efectos de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento a la ejecución de que se trata y en aras de velar por el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, así como a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 1503/2016-VIII-2, con fundamento en el artículo 26, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se requiere a los ciudadanos ***y ***, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan llegar a este Tribunal, copias simples de los documentos personales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar); Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio reciente, para que a su vez sean remitidos al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, aperecidos que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, en lo que respecta a que sólo se pagará el 35% del monto total requerido, es de reiterar a las autoridades que los ejecutantes mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte se opusieron ello, motivo por el cual, en el auto emitido por este Pleno en la XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete del mes y año en cita, les fue requerido el pago por la cantidad de ***, correspondiente a cada uno de los actores; en la intelección que la tramitación para la generación de los títulos de crédito (cheques) deberá ser por la totalidad determinada.

Segundo.- Téngase por recibido, el escrito signado por el Licenciado ***, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad reconocida en autos, por el que da contestación al acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, solicitando que sea requerida a los actores diversos documentos personales; al respecto, es de precisar que deberá estarse a lo ordenado en el punto anterior.

Asimismo, señala que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se realizó la Sesión Extraordinaria número 14/EXT/29-12-2020, que se anexa al escrito que hoy se acuerda y cuyo tercer punto de la orden del día, tuvo como objetivo la presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos y Tabulador de Remuneraciones 2021, del municipio de Macuspana, Tabasco, propuesto por la Dirección de Programación, mismo que fue aprobado en su totalidad, apreciándose en la hoja número 6, que fue destinada la cantidad de *** para el programa presupuestario L001-002 laudos (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), con la finalidad de poder hacer frente a la contingencia de pago de Laudos y Sentencias que aquejan a esa municipalidad; haciendo la aclaración que la cantidad mencionada, se encuentra sujeta a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que durante el año dos mil veintiuno, vaya realizando esa municipalidad y que aún se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria en la cual se especificarán los montos que serán asignados a cada uno de los

expedientes que cuentan con requerimiento de pago, comenzando en orden de prelación con aquellos que tengan incidente de ejecución de sentencia, por lo que a la presente fecha, al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, le es imposible realizar el pago requerido, solicitando así, se tenga en vías de cumplimiento del laudo de mérito y la sentencia constitucional emitida.

En ese sentido, al tomar en consideración que el compareciente manifiesta que fue aprobado en su totalidad el Presupuesto de Egresos y Tabulador de Remuneraciones 2021, del municipio de Macuspana, Tabasco, y que para el programa presupuestario L001-002 laudos (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco) fue destinada la cantidad de ***, lo cual se corrobora con la documental que al efecto exhibe, requiérase al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para que una vez celebrada la Sesión Extraordinaria que refiere, remitan copia certificada de su resultado, en la que se debe tomar en consideración la totalidad del pago adeudado a los actores ***y ***, misma que deberá realizar en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES. Quedando apercibidos los integrantes de dicho Concejo, que de no hacerlo, subsiste el apercibimiento decretado en el punto segundo del auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Finalmente, se toma nota que el Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en la Sesión Extraordinaria número 09/EXT/05-11-2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte aprobó la solicitud de licencia definitiva al cargo de Tercer Concejal de Macuspana, Tabasco, tomando protesta a la ciudadana ***, quien asumió el cargo en esa sesión. En consecuencia, los subsecuentes requerimientos que se hagan deberán referirse a la última de las mencionadas.

Tercero.- A sus autos el oficio número 1094/2020, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y, como lo requiere el titular de dicho órgano jurisdiccional federal, remítase copia certificada del presente proveído, para efectos de justificar que ese Tribunal se encuentra realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento al fallo dictado en el juicio de amparo 1503/2016-VIII...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número 1268-V recibido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, así como doce escritos presentados en fechas veinte de agosto, dos de septiembre, uno y cuatro de diciembre, todos de dos mil veinte, firmados por la parte actora en el juicio de origen; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1, **relacionados con el juicio de amparo número 2478/2013**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 1268-V, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el catorce de diciembre de dos mil veinte, dentro del amparo indirecto número 2478/2013, promovido por ***, por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito tuvo al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco como autoridad vinculada, al estar obligada dentro del ámbito de su competencia, a realizar actos tendientes para el eficaz cumplimiento del fallo protector; y, en consecuencia, lo requirió para que en el plazo de diez días siguientes a la recepción del oficio, el Pleno de la Sala Superior realice lo siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“... Constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- Remita las constancias que justifiquen que hayan realizado la entrega de las concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio descrito. ...”

Al respecto, es de considerar que a la presente fecha no se cuenta con las constancias originales correspondientes, toda vez que mediante oficio número TJA-SGA-325/2019 fueron remitidos al Juzgado Segundo de Distrito los originales del expediente relativo al juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, constante de tres tomos, así como el cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1, conformado por dos tomos, los cuales resultan indispensables para dar estricto cumplimiento a lo requerido por la autoridad federal. En ese sentido, gírese atento oficio al referido Juzgado solicitándole la devolución de los autos antes señalados, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible.** De la misma forma, remítase copia certificada del presente acuerdo.

Segundo.- Téngase por presentado al ciudadano ***, por propio derecho, en su carácter de representante común de los actores y Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicio Público de Pasajeros de Taxi, Radiotaxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual revoca el domicilio y autorizados designados con anterioridad, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en ***, autorizando para tales efectos a las licenciados ***, asimismo, en términos del último párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a las ciudadanas ***.

Tercero.- Agréguese a los autos los nueve escritos signados por los ciudadanos ***, en su calidad de actores en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, por los que solicitan ser tomados en cuenta por este Tribunal, toda vez que el ciudadano *** quien resulta ser el representante común de la parte actora, los ha excluido de múltiples maneras, generando en ellos el temor que pese a que existe sentencia firme se les vulneren sus derechos, en virtud que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco no los requirió ni convocó para la entrega de los documentos necesarios para la expedición de los permisos, concesiones o autorizaciones para el servicio de taxi plus en el municipio de Comalcalco, Tabasco, por el contrario, se otorgaron permisos a personas que no son actores en el presente asunto.

Respecto las manifestaciones vertidas por los comparecientes y tomando en consideración lo precisado en la parte final del punto primero del presente acuerdo, quedan reservadas hasta en tanto se tengan a la vista las constancias solicitadas al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Finalmente, solicitan que las notificaciones correspondientes les sean realizadas por medio de listas o estrados, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y proporcionan como número telefónico el ***; en consecuencia, como lo peticionan, se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen, por medio de lista autorizada, únicamente respecto a los a los nueve actores antes citados, asimismo, téngase como autorizados en términos del último párrafo del artículo 16 de la ley en cita, a los ciudadanos ***.

Cuarto.- A sus autos los diversos escrito signados por la actora ***, de fechas uno y cuatro de diciembre de dos mil veinte, solicitando nuevamente se le practiquen las notificaciones por medio de lista y nombrando autorizados para esos efectos; al respecto, dígase a la compareciente que deberá estarse a lo acordado en el punto tercero del presente auto. De igual forma, hace manifestaciones relacionadas con el juicio de amparo indirecto número 2478/2013, específicamente respecto al auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el que se tiene por no cumplida la ejecutoria pronunciada en dicho juicio. Por último, adjunta copia simple del acuse de la denuncia interpuesta por el ciudadano *** en contra de los entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco y titular de la Unidad Jurídica y Acceso a la Información de la misma Secretaría, por la comisión de hechos con apariencia de delito que podrían calificarse como abuso de autoridad, falsedad en informes, falsificación de documentos o lo que resulte. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno De los oficios número TJA-OIC-067/2020 y TJA-DA-259/2020, signados por la titular del Órgano Interno de Control y la Directora Administrativa de ese tribunal, respectivamente, así como de la diligencia de reinstalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte y, de los oficios 18503/2020 y 20588/2020, suscritos por los Secretarios del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **relacionados con el amparo en revisión número 223/2019, derivado del juicio de amparo 18/2018-III-B**, promovido por la quejosa ***. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número TJA-OIC-067/2020 y TJA-DA-259/2020, signados por la titular del Órgano Interno de Control y la Directora Administrativa de ese tribunal, respectivamente, mediante los cuales, en atención a los requerimientos que les fueron efectuados por el Pleno, en la diversa XIV Sesión Extraordinaria, rinden los informes ahí solicitados, relacionados con el amparo en revisión **223/2019**, derivado del juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa ***.

Segundo.- Atento a ello y en vista que el fallo protector citado en el punto anterior, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, realice en forma **literal** lo siguiente:

- I. Deje insubsistente el acta relativa a la XVII sesión ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella en relación con la servidora pública ***, consistente en el cese(sic) como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II. Reinstale en su puesto a la servidora pública ***.
- III. Deje sin efectos las consecuencias de su indebida separación, esto es, realice el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho con motivo de su encargo,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

desde la fecha indicada (trece de diciembre de dos mil diecisiete) hasta su material reinstalación.

Conforme a ello, se tiene que, en **estricto acatamiento** a la primera parte del numeral **I** antes señalado, en la diversa XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Pleno **dejó insubsistente el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *****, como **Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria**.

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a la segunda parte del numeral **I** antes citado, se tiene que la titular del Órgano Interno de Control de este tribunal, a través de su oficio número TJA-OIC-067/2020, informó, substancialmente, que si bien mediante diverso oficio número TJA-AI-O3/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Pleno, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal, comunicó el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de la Licenciada ***, en el cual se le investigaría por una posible falta administrativa en que pudo incurrir, lo cierto es que derivado de las investigaciones que se realizaron en dicho procedimiento, se llegó a la determinación de remitir a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la carpeta de investigación número ***1**, para que se determinara lo que en derecho correspondiera, acompañando para tales efectos, copias de lo actuado en el citado expediente; asimismo, manifiesta que a la fecha en que rinde el informe, no existe comunicación alguna por parte de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, respecto a la carpeta de investigación remitida; finalmente, que tampoco existe a la fecha del informe, ningún otro procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas instaurado en contra de la C. *** , seguido por dicho órgano.

En tal virtud, a fin de estar en condiciones de determinar si es procedente o no dejar sin efectos alguna otra determinación tomada en relación con la C. *** , tal como se ordena en el numeral **I** y dados los términos del informe antes referido; con fundamento en el artículo 264, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por disposición expresa de su artículo 1, mediante atento oficio que se gire, solicítese atentamente al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que en coadyuvancia con esta autoridad y en seguimiento a la carpeta de investigación número *******, abierta ante esa Fiscalía, derivado de la denuncia de hechos realizada por el entonces Presidente de este tribunal y la remisión de las constancias de la carpeta de investigación número *******, abierta por el Órgano de Control Interno de este tribunal, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informe a este Pleno, el contenido y estado que guarda la carpeta de investigación número *******, abierta en contra de la C. *** , o bien, si existe alguna otra carpeta de investigación iniciada en contra de la citada, relacionada con los hechos asentados en la citada carpeta de investigación *******, y, en todo caso, el estado que guarda, solicitándole, a su vez, se aporten las constancias correspondientes; ello a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a esta parte de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión **223/2019**, derivado del juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa *******, previa valoración que se haga de las constancias e informe que para tales efectos se aporten.

¹ De las constancias remitidas por la titular del Órgano Interno de Control en su informe, se observa que la carpeta de investigación abierta por dicho órgano número *******, fue enviada para que se integrara, a su vez, a la diversa carpeta de investigación *******, abierta previamente por la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, esto derivado del informe número TJA-P-234/2018, rendido por el entonces Magistrado Presidente de este tribunal, a requerimiento del citado órgano, donde informó que derivado del acta administrativa número OCITJA/01/2018-3, levantada en fecha 2 de enero de 2018, en distinta fecha 31 de enero de 2018, formuló denuncia penal en contra de la C. *** ante la citada Fiscalía, formándose la carpeta de investigación *******.

Luego, se tiene que, en **estricto acatamiento** al numeral **II** antes citado, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la Licenciada *******, a efecto de llevar a cabo, entre otros, la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, sin embargo, según se desprende de la **diligencia de reinstalación** levantada en esa misma fecha por la entonces Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, Encargada de Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de asistencia², no obstante se le comunicó la reinstalación a la citada persona, ésta, en el ejercicio de su derecho de audiencia, adujo ampliamente lo que a su derecho convino, lo cual es visible en el acta para tales efectos levantada, y de la que sin perjuicio alguno del texto íntegro, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, manifestó lo siguiente: “(...)con relación a la reinstalación quiero expresar que tengo el interés de que se lleve a efecto a la brevedad de lo posible, pero no bajo las condiciones que han sido expresadas en esta diligencia, en virtud de que no se está dando fiel cumplimiento a los lineamientos determinados en la ejecutoria pronunciada el seis de marzo de dos mil veinte, en el amparo en revisión administrativo 223/2019(...)” y “(...)Y si bien, se pretende la reinstalación de la suscrita en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, no menos lo es que ello quiere realizarse al amparo de un nombramiento por tiempo determinado que no es motivo de los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo, aunado a que desde el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la suscrita cuenta con un nombramiento definitivo como Secretario de Estudio y Cuenta el cual puede ser consultado en los archivos personales que tiene a su cargo la Dirección Administrativa de este Tribunal, aunado a que el original se encuentra en autos del juicio de amparo indirecto 18/2018(...)”, por lo que **materialmente se negó** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por medio del personal autorizado para ello.

Así las cosas, **de conformidad con lo ordenado por este Pleno en la sesión XIV Extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte y lo hecho constar en la diligencia de reinstalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, celebrada por virtud de lo ordenado en la diversa XXX Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se considera se ha dado estricto acatamiento a lo ordenado en el inciso II del fallo protector citado en el punto anterior**, pues se llevaron a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ahí señalado, a fin de reinstalar a la quejosa en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta), habida cuenta que contrario a lo manifestado por ésta, la ejecutoria de trato en ningún momento ordenó que la reinstalación fuera con base en el nombramiento que aduce, ello toda vez que lo que fue materia del amparo fue el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *******, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, nombramiento que fue expedido el **cuatro de septiembre de dos mil diecisiete** y, abarcó el **tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete)**, ello en consonancia con lo señalado en el artículo **SEXO Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor**³, pues éste señaló que con la creación del actual Tribunal de Justicia Administrativa del

² En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. ******* (como testigo de la Licenciada *******) y la L.C.P. ******* (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

³ **SEXO**. Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos hasta que el Pleno acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El personal de base que preste sus servicios al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, quedará adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respetándose todos sus derechos laborales.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco solamente el personal de base conservaría sus derechos laborales, condición que no acreditó la quejosa y, por ende, no fue parte del fallo protector. De lo contrario, atender la pretensión de la quejosa, implicaría una novación de la instancia y a su vez, un exceso en el cumplimiento del fallo protector.

Lo anterior con independencia de que la citada quejosa **materialmente SE NEGÓ** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por conducto del personal autorizado para tales efectos, dado que ello, de conformidad con lo previamente expuesto, ya no es causa imputable a esta autoridad que **HA CUMPLIDO en sus estrictos términos** con lo dispuesto en el fallo protector.

En cuanto al inciso III del fallo protector que se cumplimenta, se tiene que en atención a lo ordenado en la Sesión XIV Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en la diligencia de reinstalación de dieciséis de diciembre de dos mil veinte se hizo constar por la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de asistencia⁴, la **entrega** a la Licenciada *** del **cheque** con número de folio *** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en cantidad de ***, por concepto de la segunda quincena de diciembre de dos mil diecisiete y prestaciones de fin de año (aguinaldo y prima vacacional de dos mil diecisiete), mismo que manifestó recibir de conformidad, salvo buen cobro, agregándose como anexos a dicha constancia, copia certificada de su recepción y llevando a cabo las manifestaciones que a su derecho convinieron. Cabe mencionar, como así se hizo en la XIV Sesión Extraordinaria, que la disposición de dicho numerario atiende a su existencia y refrendo, por ser una cantidad aprobada presupuestalmente para su entrega a la Licenciada ****, como se desprende de actuaciones anteriores, motivo por el cual se tuvo a disposición y entrega material inmediata, sin mayor trámite.

Asimismo, a través del oficio TJA-DA-259/2020, signado por la Directora Administrativa de ese tribunal y rendido en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado en el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ésta informa, entre otras cuestiones, la cuantificación de las demás prestaciones a favor de la C. ***, de conformidad con los artículos 48, segundo párrafo y 84 de la Ley Federal del Trabajo⁵, en cantidad total de ***⁶, asimismo, informa su imposibilidad material y operativa para poder efectuar gestiones presupuestales para el año dos mil veintiuno, pues de conformidad con el numeral III.2 denominado "Vigencia de la captura del Anteproyecto en el Módulo PbR" de los lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2021⁷, el anteproyecto de egresos de este tribunal para el citado ejercicio fiscal, quedó capturado en el

El régimen de seguridad social del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco."

⁴ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. *** (como testigo de la Licenciada ***) y la L.C.P. *** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

⁵ "Artículo 48.- (...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

⁶ A su informe agregó una tabla de cálculo.

⁷

III.2 Vigencia de la captura de Anteproyecto en el Módulo de PbR.

El bloqueo de usuarios en módulo de PbR para la carga del presupuesto del ente público, se realizará el 28 de octubre en cuyo proceso se les desactivará el acceso, indicando que se concluyó la carga del presupuesto. El cierre de la plataforma ocurrirá cuando las asignaciones de los proyectos de presupuesto se hayan distribuido adecuadamente apegándose a los ingresos estimados. Esto implica que para concluir el proceso de programación de cada dependencia y entidad externa, la Dirección de Programación y Gasto Público realizará las validaciones correspondientes en el periodo del 01 al 20 de noviembre.

sistema de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, desde el veintiocho de octubre de dos mil veinte y presentado ante la Dirección de Programación y Gasto Público el día tres de noviembre de dos mil veinte, tal como lo acredita con el oficio TJA-P-083/2020, que para tales efectos exhibe; igualmente, informa la insuficiencia presupuestaria para cubrir dicha cantidad con el presupuesto asignado a este tribunal en este año (2021), en atención a que conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, se sufrió un decremento del 3% en comparación con el año pasado (2020); acompañando para todo lo anterior, las constancias que considera pertinentes.

Así las cosas, en atención a la imposibilidad material y operativa de carácter financiero, manifestada por la Directora Administrativa y con el único propósito de dar cabal cumplimiento al inciso III del fallo protector, se instruye a ésta, a efecto de que proceda a realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, explicando la situación derivada del fallo del amparo que nos ocupa, a fin de que se generen las adecuaciones presupuestales necesarias para poder proceder al pago de la cantidad antes señalada de ***; a favor de la C. Licenciada ***; ello en atención a la insuficiencia presupuestal manifestada y que señala también se mantiene para este año.

Tercero.- En atención a los oficios 18503/2020 y 20588/2020, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de los diversos oficios número TJA-OIC-067/2020 y TJA-DA-259/2020, de la diligencia de reinstalación del dieciséis de diciembre de dos mil veinte y demás anexos, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad dando cumplimiento al fallo protector, esto en cuanto a la primera parte del punto I y el punto II antes señalados, así como en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en cuanto al punto III; asimismo, muy atenta y respetuosamente se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes, respetando en todo momento el marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un hecho notorio, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”

En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno Del oficio número 51-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número 063/2013-S-1, **relacionado con el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2**, promovido por ***. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - -

...Primero.- A sus autos el oficio número 51-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual, requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de tres días remita copias certificadas de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del auto emitido el ocho de enero de dos mil veintiuno dentro del presente cuadernillo de ejecución, e informe el seguimiento que ha dado a la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional. Asimismo, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el término de quince días otorgado a las autoridades en dicho proveído, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Es de tomar en consideración que a la fecha actual, no se ha recibido comunicación alguna por parte del Congreso del Estado de Tabasco respecto a la formulación de excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional; sin embargo, en atención a lo solicitado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, para dar seguimiento a la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, en alcance al oficio TJA-SGA-515/2020 gírese atentamente uno nuevo como recordatorio, con la finalidad de que el Congreso del Estado de Tabasco informe a este órgano jurisdiccional en el plazo de **CINCO DÍAS** el seguimiento dado a la solicitud formulada mediante el citado oficio, mismo que fue entregado el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Por otra parte, se informa al Juez Federal que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, fueron notificadas en esta misma fecha, por lo que el término de quince días que les fue otorgado corre a partir del veintiséis de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en ese sentido, una vez transcurrido el mismo, se proveerá lo conducente y se comunicará la determinación legal que recaiga.

Cuarto.- En virtud de lo anterior, con atento oficio envíese copia certificada de este acuerdo y del oficio que se ordenó enviar al Congreso del Estado, al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, promovido por el ciudadano ***; con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con el requerimiento formulado en el oficio de cuenta...”-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.. - - - -

La presente hoja pertenece a la III Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-